

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

NUM. LXXXII. — PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1949. — NUM. 36

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan gastos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derecho especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA
RESOLUCIONES

5-85

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN MONICA, Municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 7 de septiembre de 1931, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—El escrito anterior fue turnado a la Comisión Local Agraria respectiva, la que dio la tramitación del expediente el 13 de octubre de 1931, habiéndose publicado dicho escrito el 10 de noviembre siguiente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—El 11 de octubre de 1939 levantó el censo general y agropecuario del poblado citante, habiendo arrojado un total de 630 habitantes, 173 jefes de familia y 201 capacitados, posesiones de 101 cabezas de ganado mayor y 52 de menor.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e inmativos recabados, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de 7 kilómetros como afectables existen las fincas siguientes:

La ex-hacienda de La Victoria, denominada antiguamente Fundición de Hierro La Victoria, propiedad del señor J. Guadalupe Parra, con superficie de 98 Hs. de monte laborable.

Ranchos de Palo Grande y Vista Hermosa, pertenecientes a la sucesión de Refugio Soto y Soto, con superficie disponible después de la afectación sufrida a el poblado de La Cruz de Tenango, de 364 Hs. de monte laborable. La propiedad inafectable ya que-

SUMARIO:

5-85.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de "Santa Mónica", Mpio. de Tenango de Doria, Hgo.—705-706-707.

5-247.—Resolución en el expediente sobre permuta de terrenos ejidales de los poblados de "Chicavasco" y "El Jiadi", Mpio. de Actopan, Hgo.—707, 708.

5-433.—Resolución en el expediente de ejidos al poblado de "Tezoquipa", Mpio. de Cuautepec, Hgo.—708-709.

5-432.—Resolución en el expediente de titulación de terrenos al poblado de "Dios Padre", Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.—709, 710, 711.

5-2695.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Canguihuindó", Mpio. de Actopan, Hgo.—711, 712.

5-553.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Zotoluca", Mpio. de Apam, Hgo.—712, 713, 714.

5-2144.—Solicitud de dotación de ejidos al poblado de "Carboneras", Mpio. de Mineral de El Chico, Hgo.—714, 715.

Avisos Judiciales y Diversos.—715, 716, 717, 718, 719, 720.

dó respetada a la sucesión propietaria en el rancho de El Salvador que posee en el Municipio de Metepec, Hgo., con superficie de 200 Hs. de temporal, en el dictamen relativo a la dotación de ejidos al poblado de La Cruz de Tenango.

Resultando Quinto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de abril de 1941 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 11 del mismo mes y año dictó su resolución dotando al poblado gestor con una superficie total de 211.20 Hs. de monte laborable, tomada del predio de La Victoria propiedad del señor J. Guadalupe Parra, habiéndose dado la posesión provisional el 10 de mayo siguiente.

Resultando Sexto.—La Consultoría Agraria respectiva emitió su dictamen el 21 de enero de 1947 proponiendo se resolviera el expediente en el mismo

sentido de esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 27 del propio mes y año; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo pe-
tionario para ser dotado de tierras, ha quedado de-
mostrado plenamente, al comprobarse que en el mis-
mo radican 201 capacitados en materia agraria, que
carecen de las tierras indispensables para satisfacer
sus necesidades económicas; que su existencia es de
más de seis meses anterior a la fecha de la solicitud
que dió origen al expediente que se revisa y final-
mente que el mismo núcleo no se encuentra compren-
dido en ninguno de los casos de incapacidad previs-
tos por el artículo 51 del Estatuto ya citado.

Considerando Segundo.—Como afectables se tie-
nen la ex-hacienda de la Victoria y los ranchos de
Palo Gacho y Vista Hermosa.

En tal virtud y con fundamento en los artículos
86, 89 y demás relativos del Código Agrario vigente,
procede modificar el fallo dictado en este expediente
el 11 de abril de 1911 por el Gobernador del Estado
de Hidalgo, y dotar en definitiva al poblado gestor
con una superficie total de 867 Hs. de monte laborable
que se tomarán como sigue: de la ex-hacienda de La
Victoria, denominada antiguamente Fundición de Hierro
La Victoria, propiedad del señor J. Guadalupe Pa-
rra, 203 Hs. y de los ranchos de Palo Gacho y Vista
Hermosa, pertenecientes a la sucesión de Refugio So-
to y Soto 364 Hs., con las que se formarán 46 unida-
des normales de dotación para igual número de ca-
pacitados, más la parcela escolar de 12 Hs. cada una,
siendo los 46 capacitados beneficiados con esta do-
tación los siguientes: 1.—Marcelino Téllez, 2.—Juan
Corona, 3.—Margarito Valentín, 4.—Miguel Celestino,
5.—Federico Clemente, 6.—Antonio Benito, 7.—Joa-
quín Benito, 8.—Juan Corona, 9.—Faustino Baltazar,
10.—Evaristo Morales, 11.—Antonio Angeles, 12.—
Teófilo Mérida, 13.—Agapito San Juan, 14.—José Ca-
nuto, 15.—Patricio Santiago, 16.—Juan Mendoza, 17.—
Rafael Antonio, 18.—Mariano Antonio, 19.—Antonio
Cruz, 20.—Martín Antonio, 21.—José Mariano Julián,
22.—Celestino Valentín, 23.—Martín de la Cruz, 24.—
Pánfilo Baltazar, 25.—Lorenzo Canuto, 26.—Juan Li-
cona, 27.—Pedro Santos, 28.—Joaquín Caro, 29.—Ol-
gonio Valentín, 30.—Luis Calixto, 31.—Pedro Antonio,
32.—Juan Pacheco, 33.—Marcelino Valentín, 34.—Feli-
pe Mateo, 35.—José Ma. Melo Clemente, 36.—Antonio
Limón, 37.—José Abundio, 38.—Ramón Monroy, 39.—
José Antonio, 40.—Andrés Basilio, 41.—Macareo To-
lentín, 42.—Feliciano Celestino, 43.—Rafael Macario,
44.—Felipe Mateo, 45.—José Mérida y 46.—Antonio
Pacheco. Por la carencia de más tierras de labor se
dejan a salvo los derechos de 155 capacitados para
que los ejerciten en términos de ley, cuyos nombres
son los siguientes: 1.—Evaristo Téllez, 2.—Nicolás San-
tiago, 3.—Ma. de los Angeles L., 4.—Manuel Corona,
5.—Porfirio Corona, 6.—Sotero G. Alvarado, 7.—Epi-
tacio Clemente, 8.—José Vigilio Clemente, 9.—Emilio
Clemente, 10.—Valeriano Clemente, 11.—Odilón Valen-
tín, 12.—Santos Valentín, 13.—Teófilo de la Rosa, 14.—
José Calixto, 15.—Antonio Pérez, 16.—Teófilo Pérez,
17.—José Rojas, 18.—Abundio Rojas, 19.—Ignacio An-

tonio, 20.—Pánfilo Benito, 21.—Marcelino Benito, 22.—
Guadalupe Benito, 23.—Ignacio Benito, 24.—Pedro
Benito, 25.—Francisco Benito, 26.—Caleriano Valen-
tín, 27.—José Pérez, 28.—Aurelio Mateo, 29.—Fran-
cisco Mateo, 30.—Joaquín Baltazar, 31.—Patricio An-
geles, 32.—Manuel Pacheco, 33.—Aristeo Mérida, 34.—
Marcelino San Juan, 35.—Ramos Canuto, 36.—Juan
Santiago, 37.—Pánfilo Mendoza, 38.—José Tolentino,
39.—Juan Trinidad, 40.—José Antonio de la Rosa, 41.—
José Filogonio González, 42.—Evaristo San Juan, 43.—
José Julián Santiago, 44.—Ignacio Cruz, 45.—Felipe
Tolentino, 46.—Vicente Macario, 47.—Aurelio López,
48.—Alfonso López, 49.—Pedro Licon, 50.—José Fran-
cisco, 51.—Juan Francisco, 52.—Francisco Calixto, 53.—
Marcelino Francisco, 54.—Felipe Celestino, 55.—Joa-
quín Valentín, 56.—Camilo Valentín, 57.—Antonio Ca-
lixto, 58.—Apolón Celestino, 59.—José Filogonio, 60.—
José Domingo, 61.—Pánfilo Gumersindo, 62.—Eva-
risto Santos, 63.—Jacinto Calixto, 64.—Antonio Calix-
to, 65.—Refugio Baltazar, 66.—José Antonio, 67.—Ju-
lio Antonio, 68.—José Mateo, 69.—Epitacio Alvarado,
70.—Margarito Alvarado, 71.—Felipe Santos, 72.—Ig-
nacio Caro, 73.—Apolinario Caro, 74.—Herminio Velas-
co, 75.—José Juan Valentín, 76.—Antonio Mendoza, 77.—
Francisco Valentín, 78.—Mariano Mateo, 79.—Teó-
filo Clemente, 80.—Beniot Limón, 81.—Marcelino Epi-
fanio, 82.—José Epifanio, 83.—Miguel Calixto, 84.—
María Crescencia, 85.—Evaristo Clemente, 86.—Marco
Mérida, 87.—Antonio Mérida, 88.—Pedro Monroy, 89.—
Ramón Hernández, 90.—José Mariano Mérida, 91.—
Angela Baltazar, 92.—Martín Mendoza, 93.—Manuel
Antonio, 94.—Juan Antonio, 95.—Luz Mateo, 96.—Fe-
liciano Canuto, 97.—Ignacio Canuto, 98.—Antonio Ca-
lixto, 99.—Teófilo Calixto, 100.—Pioquinto Limón, 101.—
Evaristo Limón, 102.—Joaquín Basilio, 103.—Igna-
cio Santos, 104.—Carlos Simón, 105.—Lázaro Simón,
106.—Elena Macario, 107.—Juan Valentín, 108.—Ma-
ría Valentín, 109.—Agapito Méndez, 110.—Marcelino
Valentín, 111.—Pedro Celestino, 112.—Joaquín Cele-
stino, 113.—José Evaristo Celestino, 114.—Antonio Ce-
lestino, 115.—Benito Juárez, 116.—José Simón, 117.—
Feliciano Basilio, 118.—Teófilo González, 119.—Anto-
nio Basilio, 120.—Valeriano Mateo, 121.—José Tran-
quilino, 122.—Antonio Feliciano, 123.—Juan Trinidad,
124.—José Santiago, 125.—Ignacio Mendoza, 126.—Ca-
talina Bartolo, 127.—Anastasio Simón, 128.—José Tri-
nidad, 129.—José Hernández, 130.—Porfirio Hernán-
dez, 131.—José Mateo, 132.—Taurino Mateo, 133.—To-
más Pacheco, 134.—Epitacio Pacheco, 135.—Ma. de los
Angeles Pacheco, 136.—Lorenzo Cruz, 137.—Antonio
Cruz, 138.—Martín Feliciano, 139.—Antonio González,
140.—José González, 141.—Miguel San Juan, 142.—An-
tonio Macario, 143.—Valeriano Basilio, 144.—José de
la Cruz, 145.—José Simón, 146.—Julio Simón, 147.—
Roberto Mendoza, 148.—Antonio de la Rosa, 149.—An-
tonio Corona, 150.—Ramón Corona, 151.—Santiago Pa-
tricio, 152.—Antonio Mendoza, 153.—José Baltazar,
154.—Mariano de la Cruz y 155.—Hipólito Canuto.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideracio-
nes legales que anteceden, el suscrito, previo el pa-
recer del Cuerpo Consultivo Agrario, resuelve:

Primero.—Se dota a los vecinos del poblado de
SANTA MONICA, Municipio de Tenango de Doria, del

Estado de Hidalgo, con una superficie de 567 Hs. **QUINIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS**, de monte laborable, que se tomarán como sigue: de la hacienda de La Victoria denominada antiguamente Fundición de Hierro La Victoria, propiedad del señor J. Guadalupe Parra, 203 Hs., **DOSCIENTAS TRES HECTAREAS** y de los ranchos de Palo Gacho y Vista Hermosa, pertenecientes a la sucesión de Refugio Soto y Soto, 364 Hs., **TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS**, con la que se formarán 46 unidades normales de dotación para igual número de capacitados más la parcela escolar de 12 Hs. cada una.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente.

Segundo.—Expídase a los 46 capacitados que resultan beneficiados con esta sentencia y que aparecen listados en el Considerando Segundo de esta sentencia y a la escuela del lugar, los certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los títulos correspondientes, dejándose a salvo los derechos de 155 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley.

Tercero.—Expídase al señor J. Guadalupe Parra el Certificado de Inafectabilidad Agrícola de su predio La Victoria, por quedar reducido a la extensión inafectable de 200 Hs., **DOSCIENTAS HECTAREAS** de monte laborable.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 11 y 12 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo para los efectos de ley; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F., a 17 de diciembre de 1947.—El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.—Rúbrica.

5-247

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en Unica Instancia el expediente sobre permuta de terrenos ejidales entre los poblados de CHICAVASCO y EL JIADI, de los Municipios de Actopan y El Arenal, respectivamente, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 28 de marzo de 1943, las Autoridades Agrarias del poblado de CHICAVASCO, solicitaron del Secretario General del Departamento Agrario, que en virtud de la conformidad del citado poblado y el de EL JIADI, se legalizara la permuta de terrenos ejidales concertada entre ambos poblados, en los términos que más adelante se expresan.

Resultando Segundo.—El escrito anterior se turnó a la Sección de Permutas de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, la que inició la tramitación del expediente.

Resultando Tercero.—De las informaciones técnicas rendidas, se llegó al conocimiento de los datos siguientes:

Por Resolución Presidencial de 27 de julio de 1921 se dotó al poblado de CHICAVASCO con una superficie total de 1,175 Hs. tomadas de la hacienda de Chicavasco, de las que 251 Hs., son de temporal de segunda y 924 Hs. de cerriles, superficie que le fué ampliada por Fallo Presidencial de 17 de agosto de 1938 con 56 Hs. de tierras de temporal que se afectaron a la misma finca, habiendo sido ya aprobados los expedientes de ejecución respectivos.

Por Resolución Presidencial de 3 de julio de 1931 se dotó al poblado de EL JIADI, con 521 Hs. tomadas como sigue: del predio Osorios y El Gachupín, 147.60 Hs. de agostadero y del de Chicabasco, 18.20 Hs. de riego, 190.80 Hs. de temporal de primera y 164.40 Hs. de agostadero, habiendo recibido únicamente las 147.60 Hs. de agostadero afectadas al predio de Osorios y El Gachupín y 18.20 Hs. de riego y 176.92 Hs. de temporal de primera al de Chicabasco, por haberse negado los campesinos a recibir las 164.40 Hs. de agostadero del único predio y se dejaron de entregar 13.88 Hs. de temporal del mismo.

De las 176.92 Hs. de temporal dotadas al poblado de EL JIADI y que fueron afectadas al predio de Chicavasco, los ejidatarios del poblado de igual nombre ocuparon 122 Hs. desde el año de 1937, y, en cambio, los ejidatarios de EL JIADI han venido poseyendo 40 Hs. del ejido de CHICAVASCO, por lo que se han creado intereses en ambas superficies.

Resultando Cuarto.—En Asamblea General celebrada el 18 de febrero de 1943 en el poblado de CHICAVASCO, los ejidatarios del mismo núcleo, manifestaron su conformidad con la permuta de que se trata, según acta que se levantó y que corre agregada al expediente, y que fué ratificada en actas de 24 de junio

del mismo año y 2 de mayo de 1947, con intervención de los representantes de la Dirección de Organización Agraria Ejidal y del Departamento Agrario.

En la Asamblea General celebrada en el poblado de EL JIADI el 21 de febrero de 1948, con intervención del representante de la Dirección de Organización Agraria Ejidal, los ejidatarios de este poblado manifestaron también su conformidad con la permuta de referencia, según el acta respectiva que obra agregada al expediente, comprometiéndose a entregar a los vecinos de CHICAVASCO 122 Hs. de tierras de temporal localizadas en el lugar conocido por "Vaso Antiguo de la Presa" en cambio de 40 Hs. de temporal en la fracción denominada "San Cristóbal", conformidad que fué ratificada en actas de 27 de junio del mismo año y 24 de noviembre de 1948.

Resultando Quinto.—La Dirección de Organización Agraria Ejidal emitió su opinión en sentido favorable a la permuta solicitada, en oficio 208-9-1-031 de 2 de abril de 1948, ratificada en oficio 208-2-33761 de 29 de noviembre del propio año.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., emitió su parecer también en sentido favorable en carta 21-26255 de 7 de septiembre de 1948 en virtud de la conformidad de los poblados de CHICAVASCO y EL JIADI para llevar a cabo la permuta.

Resultando Sexto.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo, emitió su dictamen el 23 de julio de 1947 proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 29 del mismo mes y año; y

Considerando Único.—En el presente caso se han satisfecho los requisitos prevenidos por los artículos 272 y 279 de Código Agrario, ya que el expediente se inició a solicitud de los ejidos interesados y se recabó la conformidad de los permutantes en las Asambleas Generales de Ejidatarios.

En tal virtud y tomando en consideración que tanto la Dirección de Organización Agraria Ejidal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería como el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., emitieron su opinión en sentido favorable a la permuta de que se trata y que se ha comprobado que los vecinos de los núcleos interesados han venido poseyendo desde el año de 1937, las tierras que desean obtener en permuta; con fundamento en el artículo 280 del citado Código Agrario, debe aprobarse la misma, por estimarse conveniente para dar por terminadas las dificultades que han tenido los vecinos de los poblados mencionados desde la fecha indicada, y, en consecuencia, los vecinos del poblado de CHICAVASCO entregarán a los de EL JIADI 40 Hs. de temporal en el potrero de "San Cristóbal" y, en cambio los vecinos de EL JIADI entregarán a los de CHICAVASCO, 122 Hs. de la propia calidad en el lugar conocido por "Vaso Antiguo de la Presa".

Por lo expuesto y con apoyo en las consideracio-

nes legales que anteceden, el suscrito, previo el parecer del Cuerpo Consultivo Agrario, resuelve:

Primero.—Se aprueba la permuta de terrenos ejidales concertada entre los poblados de CHICAVASCO y EL JIADI, de los Municipios de Actopan y El Árenal respectivamente, Estado de Hidalgo, a virtud de la cual el primero de dichos núcleos entregará al segundo 40 Hs. CUARENTA HECTÁREAS de temporal en el potrero de "San Cristóbal" y, en cambio, el segundo entregará al primero, 122 Hs. CIENTO VEINTIDOS HECTÁREAS de igual calidad en el lugar conocido por "Vaso Antiguo de la Presa", según las localizaciones que se harán de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Segundo.—En caso de llevarse a cabo por los interesados la permuta de que se trata, en los términos aprobados, inscribáse la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad; publíquese la misma Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMÁN.—Rúbrica.
Jefe del Departamento Agrario, LIC. MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 10 de diciembre de 1947.

El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y MUNEZ.

5-433

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de "TEZOQUIPA, Municipio de Cuautepéc, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 2 de octubre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició el expediente el 8 de octubre de 1935 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 16 del mismo mes y año.

Resultando Primero.—De los informes recabados por la propia Comisión Agraria Mixta, necesarios para la substanciación de este expediente se llegó a conocimiento de que los vecinos del núcleo de que se trata fueron incluidos en el censo de fecha 23 de enero de 1936 que sirvió de base a la resolución presidencial que dotó de ejidos al poblado de Tilhuacan de fecha 11 de marzo de 1936.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto el expediente a que se hace mención fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de más datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado TEZOQUIPA, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que el núcleo de que se trata fué beneficiado al dictarse la resolución presidencial de 11 de marzo de 1936 que dotó de ejidos al poblado de TILHUACAN y su anexo TEZOQUIPA es de declararse improcedente la dotación de ejidos solicitada por el poblado de TEZOQUIPA y negarse en consecuencia dicha dotación. Por lo tanto se confirma la resolución tácita negativa que se considera dictada en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por todo lo expuesto el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es improcedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "TEZOQUIPA", Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución tácita negativa que se considera dictada en sentido negativo en este asunto, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se niega la dotación de referencia en virtud de que el núcleo de que se trata, ya fue beneficiado en la resolución presidencial de 11 de marzo de 1936, dictada en el expediente dotatorio de Tilhuacán y su Anexo Tezoquipa y en el cual quedaron incluidos los vecinos del núcleo promovente.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, LIC. MARIO SOUSA.—Rúbrica.

5-432

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en única Instancia el expediente de titulación de derechos sobre terrenos comunales, al poblado de DIOS PADRE, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 8 de abril de 1941, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron la titulación de derechos de los terrenos comunales que han venido poseyendo.

Resultando Segundo.—El escrito anterior se turnó a la Sección Comunal de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, la que inició la tramitación del expediente el 5 de septiembre de 1941.

Resultando Tercero.—El núcleo interesado designó a sus representantes comunales el 20 de septiembre de 1941, según acta levantada que corre agregada al expediente.

Resultando Cuarto.—El núcleo promovido no exhibió sus títulos de propiedad, por lo que se comisionó ingeniero para ejecutar los trabajos técnicos respectivos, a fin que localizara la superficie comunal de que se trata, quien rindió su informe del que se desprenden los datos siguientes:

I.—Que el núcleo de población de DIOS PADRE, de hecho guarda el estado comunal, al venir disfrutando quieta y pacíficamente desde tiempo inmemorial, tierras en extensión de 1,558.40 Hs. de las cuales 942.40 Hs. son de riego y 716 Hs. de terrenos cerriles de mala calidad, siendo su valor medio, según la estadística de valores comerciales con que cuenta la expresada Sección Comunal para la región de que se trata, de \$500.00 la hectárea de riego y de \$20.00 la de cerril de mala calidad, por lo que tales bienes arrojan un valor total de \$485,520.00;

II.—Que la referida propiedad comunal tiene como colindantes: al Norte los comunales del Nith y el Cortijo; al Sur comunales de El Alberto y Miguel Blanco; al Oriente, comunales de Banganthó, Pueblo Nuevo y El Thephé; y al Oeste, también comunales de El Mayé;

III.—En acta levantada en la comunidad de que se trata el 7 de agosto de 1945, con la intervención del ingeniero comisionado, se obtuvo conformidad de linderos de los pueblos colindantes, con excepción del de El Nith que alegaba la jurisdicción de una zona ocupada por pequeños propietarios aledaños en ese lugar, llegándose a la conclusión de que no existen conflictos por límites de bienes comunales, ya que los pueblos se respetan mutuamente sus pequeñas propiedades a pesar de encontrarse ubicadas en distinta juris-

dicción; y que la zona mencionada está constituida por pequeños propietarios de El Nith a excepción de uno que es de DIOS PADRE;

IV.—Que en el poblado existen 415 habitantes, de los que 82 son varones que se dedican al cultivo de la tierra, siendo la alfalfa el principal producto, y como secundarios la cebada y el trigo, además de verduras en pequeña escala;

V.—Que dentro de los terrenos comunales de la expresada comunidad, se hallan enclavadas pequeñas propiedades de vecinos de la misma, con superficies variables entre 1 y 3 hectáreas, recientemente convertidas a riego por obras de irrigación construídas al efecto; y

VI.—Que el poblado de DIOS PADRE se encuentra comprendido dentro del Valle de El Mezquitán a 3 kilómetros aproximadamente de la Cabecera Municipal de Ixmiquilpan, comunicado por la Carretera Internacional; su zona urbanizada diseminada y la mayoría de las casas alrededor de la Iglesia.

Resultando Quinto.—Con la debida oportunidad se emplazó a los poblados interesados en términos del artículo 309 del Código Agrario en vigor, sin que dentro del plazo legal hubieran presentado objeciones a los datos recabados.

Resultando Sexto.—La dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, previo el estudio correspondiente, emitió su opinión el 17 de marzo de 1947 por conducto de su Sección Comunal en el sentido de que se titulen a los vecinos del poblado de que se trata, los derechos sobre sus terrenos comunales que desde tiempo inmemorial han venido poseyendo en superficie total de 1,658.40 Hs.

Resultando Séptimo.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo, emitió su dictamen el 21 de abril de 1947, proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 13 de mayo siguiente; y

Considerando Único.—Con el acta de conformidad de linderos de los pueblos colindantes, levantada el 7 de agosto de 1945, en la comunidad de que se trata, y de la que ya se hizo mención, se comprobó plenamente que el referido poblado de DIOS PADRE ha venido poseyendo quieta y pacíficamente desde tiempo inmemorial, como bien comunal, una superficie de 1,658.40 Hs., de las que 942.40 Hs. son de riego y 716 Hs. de terrenos cerriles de mala calidad.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 309, 310 y demás relativos del Código Agrario vigente procede confirmar al mencionado poblado de DIOS PADRE, y titularse como de su jurisdicción, los terrenos comunales a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, previo el parecer del Cuerpo Consultivo Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la titulación de los derechos sobre terrenos comunales en favor del poblado de DIOS PADRE, del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma y titulan como de la jurisdicción de la expresada comunidad de DIOS PADRE, los terrenos comunales que viene poseyendo quieta y pacíficamente desde tiempo inmemorial con superficie total de 1658.40 Hs., de las que 942.40 Hs. son de riego y 716 Hs. de terrenos de mala calidad, y que se encuentran comprendidos dentro de los linderos que se describen a continuación principio en la mojenera denominada Douxhua o estaca número 629, la cual es punto trino entre las propiedades comunales de los poblados de Baganthó, El Nith, y DIOS PADRE que se confirma y con rumbo general el Poniente línea quebrada y distancia de 1,100 metros, se llega a la estaca 635; de donde se continúa con rumbo Norte y 70 metros, llegándose a la 636; de aquí se prosigue con rumbo Nor-Oeste y 470 metros, se llega a la 638, continuando con rumbo Norte y 360 metros se llega a la mojenera Rangel; para continuar por medio de línea ligeramente quebrada de rumbo general Sur-Oeste y 1,200 metros, se llega a la estaca número 7 que es punto trino entre los terrenos de El Nith, El Cortijo, y los que se confirman a DIOS PADRE; continuando por medio de línea quebrada de rumbo general Sur-Oeste y 700 metros se llega a la mojenera La Carrra, habiendo cruzado la carretera Internacional México-Laredo y la mojenera Juan Veja; prosiguiendo con rumbo Sur-Oeste y 1,020 metros se llega a la estaca número 14, que es punto trino entre los terrenos de El Cortijo, comunales de El Mayo y los que se confirman a DIOS PADRE; continuando con rumbo Sur-Oeste línea quebrada y 530 metros, se llega a la margen del río Moctezuma, de donde se continúa siguiendo todas inflexiones del citado Río de Moctezuma, primero con rumbo general Sur-Oeste y distancia aproximada de 1,750 metros, llegándose a la mojenera Trueno, sobre el cerro Nundheje y después con rumbo general Sur y distancia aproximada de 1,340 metros, llegándose al bordo de la presa de Mayé; de donde se continúa también con rumbo Sur y 380 metros, para llegar a la estaca 31 que es punto trino entre las propiedades comunales de El Mayó, El Alberto y las que se confirman a DIOS PADRE; prosiguiendo con rumbo al ORIENTE y 290 metros se llega a la mojenera El Zapote; para continuar al Sur-Este y 1,420 metros, llegándose a la mojenera Santa Cruz; de donde se continúa al Nor-Este y 540 metros llegándose a la mojenera Cumbre Dothze; de aquí se prosigue al Sur-Oeste y 550 metros, llegándose a la estaca 52, para continuar al Oriente y 200 metros, llegándose a la mojenera Puerto del Venú, que es punto trino entre las propiedades comunales de los poblados El Alberto, Maguey Blanco, y las que se confirman a DIOS PADRE prosiguiendo por medio de línea quebrada de rumbo general Nor-Este y distancia de 860 metros se llega a la mojenera Cumbre del Venú; continuando con el rumbo anterior y 40 metros se llega a la estaca 62; de donde con rumbo al Oriente y 930 metros se llega a la mojenera La Bóveda, que es punto trino entre los terrenos comunales de Maguey Blanco, El Tephé y

los que se confirman a DIOS PADRE; prosiguiendo por las inflexiones del camino Barrio con rumbo general Norte y 1,120 metros se llega a la estaca 73; Nor-este y 1,430 metros llega a la estaca 81 en el paraje Romero, siendo dicha estaca la que determina el punto trino entre los terrenos de El Tephé y Pueblo Nuevo ya confirmados y los que se confirman a DIOS PADRE en el recorrido de esta línea se cruzó el arroyo de la Cuesta, el sifón y la carretera Internacional; prosiguiendo por las inflexiones del citado camino 88, que demarca punto trino entre los terrenos de Pueblo Nuevo, Baganthó y los que se confirman a DIOS PADRE y de aquí también con rumbo Nor-Este y 410 metros se llega a la estaca número 629 o mojonera Donxhua, punto de partida de esta descripción de linderos; y que aparecen en el plano informativo que presentó la Oficina de Tierras y Aguas del Departamento Agrario.

Tercero.—Todas las pequeñas propiedades que se encuentren enclavadas dentro de la superficie comunal que se confirma, amparadas por títulos o por lo que previene el artículo 66 del Código Agrario en vigor, quedan excluidas de dicha titulación.

Cuarto.—Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo local respectivo, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quinto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los bienes comunales que se confirman; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Présidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, LIC MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 17 de enero de 1948.

El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.

5-3695

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1014, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de "CANGUIHUINDO", del

Municipio y Ex-Distrito de Actopan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 18 de noviembre de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en 3 de diciembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 47, Tomo LXIX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de diciembre de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario entonces en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Angel Godínez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario, tuvo lugar el 24 de abril de 1937, obteniéndose los datos que siguen: Total de individuos censados 355, jefes de familia 91, con derecho a parcela 131. Se complementan con los que se refieren al número de cabezas de ganado; de ganado mayor 199, de ganado menor 1024.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y dar cumplimiento a lo ordenado por las Fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario en vigor, se comisionó al C. Ingeniero Eduardo Sánchez Chanona; y del informe rendido por este, se desprende: Que el poblado tiene categoría de Ranchería dependiente del Municipio y Ex-Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, Que el clima dominante en la región es el frío. Que el régimen de lluvias es irregular y los cultivos principales de la región son maíz, trigo, cebada y frijol.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no comparecieron los propietarios presuntos afectados, para hacer la defensa de sus intereses.

Resultando Quinto.—El fundamento legal de la presente dotación, está previsto en el artículo 27 Constitucional y relativos del Código Agrario en vigor, ya que existen 131 individuos carentes de tierras que tienen derecho a ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de CANGUIHUINDO, del Municipio y Ex-distrito de Actopan, de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 50 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo prescrito en los artículos 232, 233, 234, 235, 237, 238 y 50 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agropecuario, se tiene conocimiento de que existen 131 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados en el artículo 54 reglamentario, para tener derecho a parcela ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por el artículo 50 de la Ley de la Materia, para que proceda esta dotación.

Considerando Cuarto.—Que hecho el análisis de las fincas comprendidas dentro del radio de afectación de que no existen terrenos legalmente afectables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, Fracciones I y II del 104 y 106 del Código Agrario en vigor.

Lo anterior está corroborado por las Resoluciones Presidenciales dictadas en expedientes de esta región, las cuales reconocen la imposibilidad de afectar conforme a la Ley, los terrenos en esta zona, dejando a salvo los derechos de los capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 50 y además relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "CANGUIHUINDO", del Municipio y Ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad de afectar conforme a la Ley los terrenos existentes en el radio de 7 kilómetros en relación con el poblado de CANGUIHUINDO, se dejan a salvo los derechos de los 131 individuos capacitados a quienes por la carencia de tierras no es posible asignarles parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene la Fracción II del artículo 98 y artículo 99 del Código Agrario, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Tercero.—Pásese esta Resolución al Comité Ejecutivo Agrario, para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificación correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General de Gobierno, LIC. FEDERICO OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

F. A. del C. Ingeniero FERNANDO CRUZ CLAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia al carbón del original que obra en el expediente de dotación de ejidos del poblado denominado "CANGUIHUINDO", del Mpio. y ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad.—Pachuca de Soto, 25 de noviembre de 1948.—El Oficial Mayor, EFRAIN SEGOVIA H.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de ZOTOLUCA, Municipio de Apam, Estado de Hidalgo;

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 17 de agosto de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos, por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 20 de agosto de 1935, publicándose la propia solicitud en el número 23 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con la intervención de los 3 representantes de Ley, el día 10 de diciembre de 1935 se listaron 50 habitantes, de los cuales 56 fueron considerados con derecho a dotación. Habiéndose entregado a la Junta Censal lista de los peones acasillados de San Juan Ixtilmaco, San Antonio Tocha y Zotoluca, para que fueran tomados en consideración de acuerdo con lo prescrito en la fracción II del artículo 50 del Código Agrario vigente.

De los datos técnicos recabados durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el poblado de ZOTOLUCA se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda del mismo nombre; que el clima es templado y frío; que la época de lluvias comprende de junio a octubre; que la situación económica del vecindario es desastrosa, pues como carecen los campesinos de tierras propias se ven en la necesidad de tomar tierras en aparcería de la misma finca de Zotoluca; que los cultivos principales son los de maíz, cebada y el maguey; y que dentro del radio de 7 kilómetros se encuentra en condiciones de reportar afectación únicamente la hacienda de Zotoluca, propiedad de la Srta. María Luisa Lagos, que tiene una superficie de 1196 Hs., de las cuales 981-20 Hs. son de temporal y 214-80 Hs. de agostadero para cría de ganado.

También dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran las haciendas de San Antonio Tocha, San Nicolás el Grande, Zoquiapan, San Lorenzo, Chimalpa, San Juan Ixtilmaco, Mala Yerba y Mal País.

Resultando Cuarto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 5 de septiembre de 1936, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este funcionario con fecha 9 del mismo mes y año, dictó su resolución, aprobando en todas sus partes el dictamen referido y concediendo al poblado de ZOTOLUCA una dotación

total de 631 Hs. de las cuales 546 Hs. serían de temporal y 175 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas de la hacienda de Zotoluca, propiedad de la Srta. María Luisa Lagos.

La dotación anterior fué calculada sobre la base de 56 capacitados y la entrega de la superficie concedida se verificó totalmente el 18 de septiembre de 1936.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente se presentó la Srta. María Luisa Lagos, propietaria de la hacienda de Zotoluca, en escritos de 23 de diciembre de 1935 y 15 de enero de 1936, manifestando que para el levantamiento del censo concurren los terceros de la finca, así como los peones contratados por los propios terceros; que dentro de los linderos de la hacienda no se encuentra una sola cosa fuera de la del casco de la finca que pudiera servir como indicio de haberse formado el poblado, ya que todos los individuos censados manifestaron que viven en la propia hacienda; y por último, pide que se excluyan del censo a 60 de las personas consideradas. Para probar sus aseveraciones remite un certificado expedido por el C. Juez Auxiliar de la hacienda de Zotoluca y un testimonio de acta notarial levantado en la misma finca, con intervención del C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Apam, Hgo.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos, llegando al conocimiento de que son 64 capacitados que se consideran en este caso, una vez excluidos los listados con los números 5, 17, 27, 28, 37 y 40, porque no reúnen los requisitos de Ley para figurar como tales, y agregados 12 peones acasillados de la finca de Zotoluca, a petición expresa de los mismos, fundamentada en lo que ordena la fracción II del artículo 45 del Código Agrario.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se estudia, dentro de la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de ZOTOLUCA, ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 64 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras que es son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Lo alegado por la Srta. María Luisa Lagos no es de tomarse en cuenta, porque de los datos que arrojó el censo levantado con la intervención de los 3 representantes que ordena la Ley y con estricto apego a las disposiciones relativas del Código Agrario vigente, se concluye que el po-

blado gestor efectivamente existe; y que sobre las exclusiones que solicita la ocurrente, solo son de aceptarse las relativas a los empadronados con los números 5, 17, 27, 28, 37 y 40, por haberse comprobado que no tienen capacidad legal para ser dotados, y las de San Juan Ixtimaco, porque el núcleo del mismo nombre tiene instaurado el expediente de dotación de ejidos.

Considerando Cuarto.—Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede, modificando la resolución que en este asunto dictó con fecha 9 de septiembre de 1936 el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de ZOTOLUCA una dotación total de 695 Hs., de las cuales 520 Hs. serán de temporal y 175 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas de la hacienda de Zotoluca, con las tierras de cultivo que se dotan se formarán 65 parcelas, incluida la escolar, dejando el agostadero para los usos colectivos de los beneficiados.

La finca afectada queda reducida a 501 Hs. de terrenos de temporal en general.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, Inciso b, del 42 interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de ZOTOLUCA, Municipio de Apam, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución que en este asunto dictó con fecha 9 de septiembre de 1936 el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de ZOTOLUCA con una superficie total de 695 Hs., SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS, de las cuales 520 Hs., QUINIENAS VEINTE HECTAREAS serán de temporal y 175 Hs. CIENTO SETENTA Y CINCO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado, tomadas de la hacienda de Zotoluca, propiedad de la Srta. María Luisa Lagos.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección que ameriten los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se de-

creta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, debe cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Esta-

dos Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F. a

SOLICITUDES

5-2144

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

COPIA CERTIFICADA.

Un sello con el Escudo Nacional ilegible, en la parte superior derecha. — C. Jefe del Departamento Agrario. — México, D. F. — Los suscritos, campesinos del poblado de «Carboneras», del Municipio del Mineral de El Chico, del Estado de Hidalgo, nos permitimos manifestar a usted, que con fecha 14 de septiembre de 1926, recibimos dotación definitiva de una superficie de . . . 1850-40-00 Hs. que se tomaron de la Hacienda de El Zoquital y de las cuales solamente 50-40-00 Hs. son de temporal y el resto de terrenos de monte alto. — A raíz de haberse entregado el ejido, los campesinos del lugar han estado viviendo con la explotación del monte con que se benefició a dicho poblado. — Desde hace dos años que entró en vigor el Decreto relativo, prohibiendo la explotación de todos los montes del Estado de Hidalgo y muchos de los campesinos han quedado sin medios de vida puesto que la superficie de temporal es notoriamente insuficiente para la subsistencia de 87 individuos que se consideraron con derecho en la Resolución Presidencial y mucho menos para otros 75 más individuos que actualmente están capacitados para tener parcela ejidal. — En vista de lo anterior, por medio del presenteuplicamos a usted se sirva dar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se instaure a nombre de nuestro poblado expediente de nuevo centro de población agrícola, manifestando de antemano que todos los carentes de tierras o de medios de vida, estamos dispuestos a trasladarnos al lugar que se nos señale para fincar el centro de población solicitado, haciendo notar que como por la prensa hemos sabido que en el Estado de Tamaulipas hay zonas en donde se están estableciendo colonos y nuevos centros de población, de preferencia serían nuestros deseos trasladarnos a alguna región de esa Entidad. — Dado el espíritu de protección al campesino que siempre ha demostrado usted en todos sus actos y tomando en consideración la extrema pobreza en que actualmente se encuentran muchos campesinos de este lugar, le rogamos se sirva dentro de las posibilidades que requiere todo trámite de estos asuntos, se resuelva a la mayor brevedad nuestra petición por lo cual toda esta comunidad le estará altamente agradecida. Nos permitimos agregar lista de los campesinos que no tienen parcela ni medios de vida actualmente para que se tome el cuenta al hacer el estudio de este asunto. — Pachuca, Hgo., a 15 de

junio de 1949.—Miguel Hernández, rúbrica.—Pioquinto Juárez, rúbrica.—Gerónimo Palafox C., rúbrica.—Pablo Hernández, rúbrica.—Marcial Guzmán, rúbrica y huella digital.—Martín Godínez, rúbrica.—Nombre ilegible García, rúbrica.—Angel Juárez, rúbrica.—Raymundo Valencia, rúbrica.—Hipólito Hernández, rúbrica.—Regino Palafox, rúbrica.—Juan Valencia, rúbrica.—Angel Naranjo, rúbrica.—Manuel Reyes, rúbrica.—Sebastián Salinas, rúbrica.—José Guzmán, rúbrica.—Angel Guzmán, Rúbrica.—Firma ilegible, rúbrica.—Ciro Guzmán, Rúbrica.—Cruz Guzmán, rúbrica.—Epifanio Godínez, rúbrica.—Erasmus Valencia, rúbrica.—Reyes Palafox, rúbrica.—Genaro Palafox, rúbrica.—Adalberto Palafox, rúbrica.—Juan Bautista, rúbrica.—Manuel Hernández, rúbrica.—Luis Hernández, rúbrica.—Eduardo Palafox, rúbrica.—Gerbasio Juárez rúbrica.

Es copia fielmente compulsada de su original que certifico.—México, D. F., a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

Cotejaron: OTILIO OSORIO REYES y ELVIRA S. DE RODRIGUEZ.—Rúbricas.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

**JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
E D I C T O .**

Sr. don ISMAEL CORZO BLANCO.

En el Juicio ordinario de divorcio promovido por su esposa MARIA ELENA ALMAZAN DE CORZO por medio su apoderada la Licenciado Ana María Rivas, se dictó un auto que dice:

“Actopan, Hidalgo, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, tenga se por presentada a la señorita Licenciado Ana María Rivas en su carácter de apoderada de la señora María Elena Almazán de Corzo, demandando en la vía ordinaria civil del señor Ismael Corzo Blanco, la disolución del vínculo matrimonial que los une. En virtud de que la promovente manifiesta ignorar el domicilio del demandado con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de la Ciudad de Pachuca, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda. Como se pide y con apoyo en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 355 del Código Civil, se mandan depositar durante el tiempo que tarde la prosecución de este juicio a las menores Aurea Estela, María de Lourdes y Adelina y Luya Concepción, de apellidos Corzo Almazán, en la casa número 55-A de las calles de Tepic de

la Ciudad de México, Distrito Federal y bajo el cuidado de la promovente. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Carlos Raúl Guadarrama, Juez de este Distrito, que actúa con Secretario. Doy fé.—C. R. GUADARRAMA.—BENJAMIN V.—Srio.—Rúbricas.

Lo que comunico a usted, por medio de este edicto que surte efectos de notificación y emplazamiento en forma, acuerdo segunda parte artículo 121 Código Procedimientos Civiles, dejando en la Secretaría copias traslado.

Actopan, Hgo., 14 de julio de 1949.

El Secretario Benjamín Vieyra Guerrero 3-2

5-2217

**JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGO
DE DORIA.**

E D I C T O .

PORFIRIO PATRICIO, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam efecto acreditar hecho posesión y propiedad predio rústico “LA BARRANCA”, inscrito nombre de su extinto padre Señor Juan Patricio 2o., ubicado ranchería El Bopo de este Municipio, Medidas y colindancias, obran Expediente respectivo. Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Tenango de Doria, Hgo., a 3 de Septiembre de 1949.

El Secretario, ERASTO GOMEZ. 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos Enterados 1o. de Septiembre de 1849.—Recibido septiembre 8 de 1949.

5-2229

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

E D I C T O .

María Carmen Díaz, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar propiedad y posesión dos predios rústicos denominados “Cuixtla” y “Geoxechitla”, ubicados en Tlattegeo éste Municipio.

Medidas y linderos constan expedientes respectivos.

Cumplimiento Ley, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlán, Hgo., septiembre 2 de 1949.

El Secretario, Alejandro Sosa Lechuga. 3-2

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados septiembre 3 de 1949.—Recibido septiembre 8 de 1949.

5-2239

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, promovió Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditando derecho posesión propiedad, predios rústicos “EL ORGANO”, “EL HORMIGUERO” y “EL PLAN” ubicados Jonacapa, esta Municipalidad, Publíquese dos

veces PERIODICO OFICIAL ESTADO conocimiento interesados.—Linderos y medidas constan Expediente.

Huichapan, 3 de Septiembre 1949.

El Secretario, DIODORO QUIJADA. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1949.—Recibido septiembre 8 de 1949.

5-2248

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, promovió Diligencias información Testimonial Adperpetuam, derechos posesión y propiedad, tres predios rústicos, nombrados, "EL ORGANO", "EL HORMIGUERO", y "EL PLAN", ubicados Jonacapa, esta Municipalidad. Linderos y medidas constan Expediente.—Publíquese dos veces "Periódico Oficial" Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, 30 agosto de 1949.

El Secretario, DIODORO QUIJADA. 2 2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados 31 de agosto de 1949.—Recibido septiembre 8 de 1949.

5-2255

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

MARIA MARTINEZ, promovió Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditando derechos posesión predio rústico nombrado "NABUXIA" n "HORNO VIEJO", ubicado Jonacapa, esta Municipalidad. Publíquese dos veces PERIODICO OFICIAL ESTADO.—Linderos constan expediente.

Huichapan, 3 Septiembre 1949.

El Secretario, DIODORO QUIJADA 2 2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados septiembre 3 de 1949.—Recibido Septiembre 8 de 1949.

5-2261

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO, HGO.

EDICTO.

CLARA HERNANDEZ, ha promovido diligencia de Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, del predio rústico llamado "LAS PEÑAS DEL SABINO" ubicado en San José Capulines de este Municipio.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Observador, convocando personas se crean con mejor derecho.

Mineral del Chico, Hgo., a 31 de agosto de 1949. El Juez Conciliador, Sebastián Moreno. 2-2

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico, Hgo.—Derechos enterados 2 de Septiembre de 1949.—Recibido 10 de septiembre de 1949.

5-2271

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

EDICTO.

Jesús Zapotitla Arroyo, promueve Información Testimonial Adperpetuam para acreditar propiedad y posesión del predio rústico denominado "DOS CAMINOS", ubicado en Tlatzintla éste Municipio.

Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado. 2-2

Acaxochitlán, Hgo., septiembre 5 de 1949.—El Secretario, Alejandro Sosa Lechuga.

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados.—Septiembre 5 de 1949.—Recibido, septiembre 10 de 1949.

5-2274

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Gerónimo Anaya, promovió Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad predio rústico "LA PALMA" ubicada Zequetejé, esta Municipalidad. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados. Linderos y medidas constan Expediente.

Huichapan, 5 de septiembre de 1949.—El Secretario, Diódoro Quijada. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados.—Septiembre 3 de 1949.—Recibido, septiembre 10 de 1949.

5-2275

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

María Anaya, promovió Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad, predio rústico "EL FRESNO", ubicada Zequetejé, esta Municipalidad. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados. Linderos y medidas constan expediente.

Huichapan, 3 Septiembre 1949.—El Secretario, Diódoro Quijada. 2 2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados.—Septiembre 3 de 1949.—Recibido, Septiembre 10 de 1949.

5-2297

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DISTRITO
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

Isabel García de Martínez, ha promovido este Juzgado; Información Ad-perpetuam Dominio, a fin declarársele propietaria, por prescripción positiva, predio rústico "La Barranca", formado por dos fracciones y un corral, sito en Dañú del Municipio Nopala, Hgo., Medidas y colindancias dicho inmueble constan expediente. Publicaráse este edicto dos veces consecutivas "Periódico Oficial Estado", efectos art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 7 de septiembre de 1949.

El Secretario, IGNACIO BARCENA. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados.—septiembre 8 de 1949.—Recibido septiembre 20 de 1949.

5-2299

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O .

JOSE Y ANITA SOLIS GARCIA, promueven diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio Urbano ubicado en el Pueblo de Santo Tomás de este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado. Linderos obran expediente respectivo Zempoala Hgo., a 28 de agosto de 1949.

El Juez Conciliador LUIS GRANILLO. 2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados.—Septiembre 9 de 1949.—Recibido Septiembre 20 de 1949.

5-2300

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA, HGO

E D I C T O .

J. GUADALUPE GALINDO, promovió diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditando derechos posesión dos predios rústicos denominados "FRACCION LOTTE NUM. 75 y 76 y SIN NOMBRE" ubicados en el Pueblo de San Juan Tepemazalco de esta jurisdicción.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial. Linderos constan en expediente.

Zempoala, Hgo., septiembre 9 de 1949.

El Secretario, Angel Samperio. 2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados el 9 de septiembre de 1949.—Recibido septiembre 20 de 1949.

5-2306

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN BARTOLO
TUTOTEPEC

E D I C T O .

IGNACIO HERNANDEZ VELASCO, promueve diligencias Información Ad-perpetuam efecto acreditar hecho posesión y propiedad predio rústico denomina-

do "BUENA VISTA", ubicado jurisdicción de Santiago de este Municipio, inscrito nombre Señora Luisa Carrillo. Medidas y colindancias, obran Expediente respectivo. Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., a 5 de septiembre de 1949.

El Secretario, EUSTORGIO MUNIVE. 2-1

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec, Derechos enterados 5 de septiembre de 1949.—Recibido, septiembre 20 de 1949.

5-2318

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

A V I S O .

FRANCISCO NICOLAS HERNANDEZ, promueve diligencias información Ad-perpetuam comprobar propiedad por prescripción positiva predios rústicos llamados CHANOLA Y ZOQTEPEICA ubicados Ixcuicula esta jurisdicción. empadronados favor Nicolás Juan y Diego Vite. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., 10 de septiembre 1949.

Secretario Juzgado, FRANCISCO BELIO CONTRERAS. 2-1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1949.—Recibido, Septiembre 20 de 1949.

5 2316

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

Martín Almarás, por su apoderado Isidro Olguín, solicita sea declarado propietario de los predios "La Dóveda", "La Cruz", "La Peña" y "El Organal" en poblado Zequetejé este Municipio.

Linderos constan expediente. Convócase personas creanse con derecho para oponerse legalmente. Huichapan, Hgo., 10 de septiembre de 1949.

El Secretario, IGNACIO BARCENA. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1949.—Recibido septiembre 20 de 1949.

5-2317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

A V I S O .

PETRONILO RAYMUNDO, promueve diligencias Información Ad-perpetuam, fin comprobar derechos propiedad por prescripción predio rústico llamado CAMINO VIEJO ubicado Ixcuicula esta jurisdicción, empadronado nombre INES RAYMUNDO. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado. Molango, Hgo., 10 de septiembre de 1949.

Secretario Juzgado, FRANCISCO BELIO CONTRERAS. 2—1

Administración de Rentas.—Molango., Hgo.—De rechos enterados, septiembre 8 de 1949.—Recibido, septiembre 20 de 1949.

5-2319

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

A V I S O .

ABUNDIO MARTINEZ, promueve diligencias Información Ad-perpetuam, objeto comprobar propiedad por prescripción positiva del predio rústico llamado ACUAPA ubicado Ixcuincula esta jurisdicción, em padronado favor PEDRO MARTINEZ. Línderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango., septiembre 9 de 1949.

Secretario del Juzgado, FRANCISCO BELIO CONTRERAS. 2—1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados.—Septiembre 9 de 1949.—Recibido Septiembre 20 de 1949.

5-2329

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL
PACHUCA, HGO.
PRIMERA ALMONEDA.

El C. Juez Segundo del Ramo Penal de este Distrito y Juez de lo Civil por Ministerio de Ley, en virtud sentencia de remate dictada juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos promovido por el Licenciado Horacio Ramírez Reyes, mandó convocar postores, primera almoneda que se verificará el día 17 de octubre del presente año a las once horas en el local de este juzgado, de un terreno ubicado en la esquina de las calles de Gómez Pérez vuelta y Lorenzana, es postura legal la que cubre las dos terceras partes de la cantidad de \$2,000.00 dos mil pesos.

Publíquese por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Diario Sol de Hidalgo de esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 10 de septiembre de 1949.

El Secretario, FRANCISCO SERRANO. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1949.—Recibido, septiembre 20 de 1949.

5-2339

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN, HGO
E D I C T O .

ALFONSO VENTURA, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, derechos posesión y propiedad predio rústico sin nombre, ubicado Zequetejé, esta Municipalidad. Línderos y medidas

constan Expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Huichapan, 9 Septiembre 1949.

El Secretario, DIODORO QUIJADA. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, 9 de septiembre de 1949.—Recibido 20 de septiembre de 1949.

5-2340

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN
E D I C T O .

MARIANO REYES GARCIA ha promovido este juzgado diligencias información testimonial ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión de tres predios rústicos cerriles denominados "EL ZAPOTE" "EL CERRIL" y "EL MEZQUITE" ubicados en Alunitepec de Madero este Municipio; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivos en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Ho., a 8 de septiembre de 1949.

El Secretario, MANUEL VALADEZ. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan, Hgo.—Derechos enterados, 8 de septiembre de 1949.—Recibido septiembre 20 de 1949.

5-2341

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN
E D I C T O .

FILIBERTO OVIEDO GARCIA, ha promovido este Juzgado diligencias información testimonial Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión de un predio rústico ubicado en el pueblo de Tlahuelilpa de Ocampo de este Municipio, medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 12 de septiembre de 1949.

El Secretario, MANUEL VALADEZ. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan, Hgo.—Derechos enterados, 12 de septiembre de 1949.—Recibido, 20 de septiembre de 1949.

5-2342

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN, HGO.
E D I C T O .

MANUEL MARTINEZ OLGUIN, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, derechos posesión y propiedad, predio rústico "EL CERRIL"

TO" o "LA PEÑA", ubicado Zequetejé, esta Municipalidad. Linderos y medidas constan Expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado. conocimiento interesados.

Huichapan, 9 de septiembre 1949.

El Secretaria, DIODORO QUIJADA. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan Hgo.—Derechos enterados, 13 de septiembre de 1949.—Recibido, 20 de septiembre de 1949.

5-2343

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

SEBASTIAN ZANUDIO, ha promovido diligencias de información Ad-perpetuam, para acreditar derechos sobre aguas de una presa sita en el Barrio del Zapote del Municipio de Alfajayucan y que se localiza en el potrero llamado "HOYO".

Por dos veces consecutivas se publicará el presente en el Periódico Oficial del Estado y en el Observador que se edita en la ciudad de Pachuca, Hgo., efectos artículo 3029 del Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., 9 de Mayo de 1949.

El Secretario del Juzgado, HILARIO VILLA 2—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados. 12 de septiembre de 1949.—Recibido, septiembre 20 de 1949.

5-2344

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, MOLANGO

A V I S O .

BERNARDINO CORDERO, promueve diligencias Información Ad-perpetuam, comprobar derechos propiedad por prescripción de dos predios rústicos CUAXOCOTITLA y ACAPULCO ubicados Ixcuicula este Municipio, empadronados nombres Patricio Juárez y Sofero Solís.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado. Molango, Hgo., septiembre 12 de 1949.

Secretario Juzgado, FRANCISCO BELIO CONTRERAS. 2—1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, 12 de septiembre de 1949.—Recibido, 20 de septiembre de 1949.

5-2345

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

LEOCADIO MARTINEZ CHAVEZ, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, de

rechos posesión y propiedad predio rústico "DONZHEVI". ubicado SAN JOSE ATLAN, esta Municipalidad Linderos y medidas constan Expediente. Publicación dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, 9 de Septiembre 1949.

El Secretario, DIODORO QUIJADA. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, 9 de septiembre de 1949.—Recibido, 20 de septiembre de 1949.

5-2347

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

E D I C T O .

CESAREO REYES ha promovido éste Juzgado diligencias información testimonial Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, de tres predios cerriles denominados "POTRERO DE LA PALMA" "EL GARAMBUYO" y "LA PEÑA" ubicados en Teltipán de Juárez; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 5 de septiembre de 1949.

El Secretario, MANUEL VALADEZ. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan, Hgo.—Derechos enterados, 10 de septiembre de 1949.—Recibido, 20 de septiembre de 1949.

5-2367

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

E D I C T O .

ELODIA HERNANDEZ DE ANGELES, ha promovido este Juzgado diligencias información testimonial ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio urbano, y otro rústico ubicados en Teltipán de Juárez de este Municipio; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 17 de septiembre de 1949.

El Secretario, MANUEL VALADEZ. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan, Hgo.—Derechos enterados el 19 de septiembre de 1949.—Recibido en septiembre 23 1949 .

5-2368

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

E D I C T O .

ADELAIDA HERNANDEZ DE VELAZCO, ha promovido este Juzgado diligencias información testimonial ad-perpetuum para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, de tres predios rústicos cerriles ubicados en Tepetipán de Juárez de este Municipio; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 17 de septiembre de 1949.

El Secretario, MANUEL VALADEZ. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan, Hgo.—Derechos enterados el 19 de septiembre de 1949.—Recibido el 23 de septiembre de 1949.

5 2369

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA.

A V I S O .

Antonio Sánchez ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpetuum para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de un predio rústico predio que lo forman dos fracciones denominadas "POTRERITO Y CEBOS" sitos en la rancharía de Boxhí de este Municipio.

Medidas y colindancias obran en el expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley.

Tecoautla, Hgo., Septiembre 13 de 1949.

El Juez Conciliador Propietario, LEOPOLDO CACHO DIAZ. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados en 19 de septiembre de 1949.—Recibido en septiembre 23 de 1949.

5-2370

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA.

A V I S O .

Cornelio Rincón ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpetuum para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de un predio rústico que lo forman dos fracciones denominadas "LA LOMA" y "MILPA COLORADA", sitos en

la rancharía de Boxhí de este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley.

Tecoautla, Hgo., septiembre 14 de 1949.

El Juez Conciliador Propietario, LEOPOLDO CACHO DIAZ. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1949.—Recibido, septiembre 23 de 1949.

5-2372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MOLANGO

A V I S O .

Zenaida Hernández, promueve diligencias Información Testimonial ad-perpetuum comprobar adquisición por prescripción positiva propiedad predio rústico denominado TALXIHUAUTLA ubicado en Tepetipán de esta jurisdicción, empadronado favor Rafael Hernández.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., catorce de septiembre de 1949.

Secretario Juzgado, FRANCISCO BELIO CONTRERAS. 2—1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados el 19 de septiembre de 1949.—Recibido el 23 de septiembre de 1949.

C O N D I C I O N E S :

★

Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA, HGO.